



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**RADICACIÓN:** 08-001-31-05-014-2022-00219-00  
**TIPO DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** ROBERTO ENRIQUE BONADIEZ PERNETT  
**DEMANDADO:** SODETRANS S.A.S.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Procede este Despacho a estudiar la subsanación de la demanda, allegada a través de memorial de fecha 04 de octubre de 2022, con el fin de determinar si la misma corrige las falencias de que adolece la demanda inicial, las cuales fueron señaladas por esta agencia judicial, en auto de calenda 26 de septiembre de la presente anualidad; siendo lo primero precisar que el escrito de subsanación fue allegado en término, pues el auto fue notificado en estado del 27 de septiembre del año en curso y, el referido documento, fue remitido el quinto día hábil desde la notificación, razón por la cual, se procederá con su estudio.

Hecha la anterior salvedad, se tiene que las falencias señaladas en el referido proveído, consistían en error en el poder remitido y en no haberse demostrado el envío de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, como lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; respecto al poder, se debe señalar que el mismo se encuentra acorde con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley ibídem, razón por la cual, se debe tener por saneado dicho punto, no obstante, en el memorial del 04 de octubre de 2022, no se observa constancia que permita establecer que se remitió copia a la demandada de la subsanación allí contenida, mientras que, respecto a la copia de la demanda inicial, se advierte que, si bien se aprecia a folio 6 del memorial en comentario mensaje de datos dirigido al correo electrónico de la empresa demandada, no se evidencia que en el mismo se haya remitido copia de la demanda y sus anexos, como lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, pues a pesar de que se observa que el asunto titula “*RV: presentación de Demanda ROBERTO BONADIEZ*”, en el mismo no se evidencian documentos adjuntos correspondientes a la demanda y sus anexos.

Lo anterior, denota el incumplimiento en relación al Principio de publicidad de las actuaciones, recordándose que de aquel depende que la parte contraria pueda hacer cabal ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, así las cosas, en razón de lo manifestado, se tiene que, no habiéndose subsanado en debida forma todas las falencias señaladas en el auto que ordenó devolver la presente demanda, la misma no se encuentra acorde con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, por lo que se rechazará, tal y como se advirtió en auto de fecha 26 de septiembre de la presente anualidad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE**

**RECHAZAR** la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **ROBERTO ENRIQUE BONADIEZ PERNETT**, contra **SODETRANS S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA**  
**LA JUEZ**

Firmado Por:  
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 014  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c928f4393797ed38e00051eb27bbe3cfc559b4c4b03474a8687227acb029226**

Documento generado en 08/11/2022 09:35:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**